



ANUNCIO

SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE CONSERJE-ENTERRADOR DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, CON EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SEGUNDO EJERCICIO

El Tribunal Calificador designado para juzgar las pruebas selectivas para la cobertura de una plaza de CONSERJE-ENTERRADOR, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, Grupo E, con el carácter de funcionario de carrera, en sesión celebrada el día seis de junio de 2023, ha procedido a la resolución de las alegaciones presentadas al segundo ejercicio de la oposición, resultando lo siguiente:

“En relación con el plazo establecido para la presentación de alegaciones, se ha de tener en cuenta que el anuncio con el resultado del segundo ejercicio fue publicado el 15 de mayo de 2023, contando los opositores con un plazo de tres días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimasen oportunas; es decir, durante los días 16, 17 y 18 de mayo de 2023.

Sin más se procede al conocimiento y resolución de las alegaciones presentadas dentro del plazo establecido para ello, siendo las siguientes:

Alegaciones presentadas por D. Víctor Harana Morillo:

Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2023, núm. 2023-E-RE-9153, manifiesta lo siguiente:

“El 12 de mayo a las 9:00 h, acudo al cementerio municipal a realizar el segundo ejercicio, según anuncio publicado el 20 de abril de 2023, “consistirá en la ejecución material del trabajo que se encomiende”, para cubrir una plaza de conserje-enterrador. Realizo una prueba teórica expositiva de dos preguntas, una sobre material necesario para realizar exhumación (contesto con seguridad, he ejercido este puesto cada seis meses desde octubre de 2016 hasta junio 2021) y otra identificar muestras de mármol, algo que no se ajusta a lo esperado puesto que diferenciar entre tipo de materiales no es algo inherente al puesto de trabajo, sino se encarga la funeraria o aseguradora. Me gustaría saber como se ha procedido a calificar las pruebas prácticas, terminé el cerramiento dentro de los 30 minutos establecidos, no derroché ladrillos ni yeso, no obteniendo calificación en la parte de nota de tiempo y obteniendo una calificación mínima en destreza, teniendo en cuenta que el cerramiento está completamente terminado. En el Anuncio resultado primer ejercicio Conserje Enterrador publicado el 20 de Abril 2023, donde se fija la fecha para el segundo ejercicio, se indica que la ejecución de este será material, por ello no entiendo se valore la primera parte del ejercicio que fue expositivo y no material como se indica en las bases. En la rectificación con fecha 15 Mayo 23, se indica que tres aspirantes con nombre correspondientes a los número 2, 3 y 15 (orden alfabético de aptos en el primer ejercicio) no acuden a la prueba, pero en las instalaciones del cementerio se ven los ejercicios prácticos de esas numeraciones, al igual que también los 17, 18 y 19, esto no debería haber sucedido en caso de ser números correlativos por ausencia. Como ejemplo el aspirante 16 que renuncia y no tiene ningún trabajo asignado. Con lo cual las valoraciones de los ejercicios no pueden ser correctas, el número 17 no puede tener más puntos que yo, 11, puesto que los trabajos son prácticamente iguales.”





Por lo expuesto interesa:

Primero: la impugnación de la prueba completa o

Segundo: anulación de la parte expositiva ya que no concuerdan las bases con la ejecución final del ejercicio, o

Tercero: la revisión de su prueba, así como justificación de la calificación y criterios con los cuales se ha evaluado.

Contestación a las alegaciones:

Primero: Manifiesta el sr. Harana Morillo que la segunda parte de la prueba teórico-práctica consistente en la identificación de materiales de revestimiento de lápidas no es algo inherente al puesto de trabajo, ya que de esta parte se encarga la funeraria.

Este Tribunal considera que, independientemente de que la elección de material de revestimiento se lleve a cabo entre los interesados y la funeraria sin intervenir en ello los empleados municipales, en el Anexo VI de las bases que rigen la convocatoria, el enunciado del tema 8 es el siguiente: "*Conocimientos generales de albañilería. Utilización de herramientas y materiales de albañilería. Usos y mantenimiento. Materiales de construcción. **Revestimientos, mármoles, granitos y piedras.** Morteros y hormigones. Andamios y trabajos en altura. Cálculos geométricos básicos.*

Por tanto, la identificación de materiales de revestimiento se encontraba recogido en el temario incluido en las bases de la convocatoria, por lo que se DESESTIMA la alegación del sr. Harana Morillo en este punto.

Segundo: Interesa el sr. Harana Morillo la revisión de su prueba así como justificación de la calificación y criterios con los cuales se ha evaluado.

Contestación: Se ha procedido a revisar las puntuaciones inicialmente otorgadas al sr. Harana Morillo en la realización del segundo ejercicio, así como la comparación entre la puntuación final dada y el grado de finalización del trabajo encomendado del que constaba la prueba, con las puntuaciones dadas a los demás opositores y grado de finalización de los trabajos por ellos realizados.

Este Tribunal se reafirma en la puntuación otorgada al sr. Harana Morillo, DESESTIMANDO la alegación en este punto.

Resueltas las alegaciones presentadas y finalizado el proceso selectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 11.1 de las que rigen el proceso selectivo, el Tribunal, de los aspirantes que superen el procedimiento, hallará la nota final con las calificaciones obtenidas, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, siendo el siguiente:

Apellidos y Nombre	Puntos 1º Ejercicio	Puntos 2º Ejercicio	Puntuación total
Acuña Hernández, Miguel Ángel	6,95	10,00	16,95
Iglesias Ouviaña, Ismael	8,30	5,220	13,52





Por consiguiente, este Tribunal declara aprobado en el proceso selectivo a D. MIGUEL ANGEL ACUÑA HERNÁNDEZ, elevando a la Alcaldía-Presidencia propuesta de nombramiento para ocupar plaza de Conserje-Enterrador de este Ayuntamiento, con el carácter de funcionario de carrera, al haber obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 9.8 de las que rigen el procedimiento, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Sr. Alcalde-Presidente sin necesidad de reclamación previa ante el Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Secretaria del Tribunal,

María Antonia Fraile Martín

